



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2004/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **16 de julio de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2004/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.2004/2025	Alcaldía Cuauhtémoc	092074325001728

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Saber el nombre completo de la persona servidora pública encargada de la gestión administrativa del director general, nivel máximo de estudios, así como versión pública de su título universitario.	Por medio de la Subdirectora de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal, informó que no se cuenta con un área encargada de la gestión administrativa del director general.	No se le entregó la información solicitada.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	16 de julio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Cuauhtémoc deberá remitir a la persona recurrente versión pública del currículum vitae y del documento que acredite el máximo nivel de estudios del Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión Administrativa.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días.

PALABRAS CLAVE
Gestión, administrativa, dirección, general, nivel de estudios.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2004/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	12
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	19

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2004/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Cuauhtémoc** deberá ser **Modificada** para que, remita a la persona recurrente versión pública del curriculum vitae y del documento que acredite el máximo nivel de estudios del Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión Administrativa.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2004/2025

248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta y ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2004/2025

La **Alcaldía Cuauhtémoc** deberá remitir a la persona recurrente versión pública del currículum vitae y del documento que acredite el máximo nivel de estudios del Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión Administrativa.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2004/2025

El **11 de junio de 2025**, a través de la PNT, se solicitó:

“Quiero saber cual es el nivel de estudios (acreditable) de los servidores publicos que se encargan de la gestion administrativa de los(as) directores (as) generales de administración en las dependencias de coyoacan, cuauhtémoc, y miguel hidalgo La experiencia laboral con la que cuentan en ese aspecto, pues tengo entendido que GRAN PARTE DEL BUEN DESEMPEÑO que pudieran tener y RESULTADOS de los (as) Directores (as) Generales de Administración DEPENDE del entendimiento, conocimiento, expertis y manejo oportuno de sus: Secretarios (as) particulares, jefes de Gestion, apoyo tecnico. Las alcaldías de coyoacan, cuauhtemoc y miguel hidalgo, tienen en comun que esos puestos los ocupan los camaradas de los titulares de las dga pero se desconoce su experiencia en la administracion publica a ese nivel SE SOLICITA TAMBIEN LA VERSION PUBLICA DE SUS TITULOS UNIVERSITARIOS Y/O SUS NOMBRES COMPLETOS (como servidores publicos DEBEN indicarlo, pues en las paginas de internet NO aparecen o no sirven) PARA REVISAR SUS cédulas profesionales en el sitio de la SEP Y si no cuentan con ello, cual es la causa de que esten contratados a ese nivel de servicio publico sin el soporte academico???? Agradecere se remita la documentación y respuesta a mi correo electronico. Gracias” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **19 de junio de 2025**, a través de la PNT, la Subdirectora de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal, remitió el oficio AC/DGA/DRH/SALMP/001497/2025, de fecha 17 de junio, mediante el cual informó lo siguiente:

Al respecto, hago de su conocimiento que dentro de la estructura orgánica de esta Alcaldía Cuauhtémoc, no se cuenta con un área que tenga la función de la “...gestion administrativa de los(as) directores (as) generales de administración...”, por lo tanto, no se pueden atender sus requerimientos.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El **20 de junio de 2025**, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**; lo que explicó en los siguientes términos:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2004/2025

“SOLICITÉ EL GRADO DE ESTUDIOS MAXIMO ACREDITABLE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LLEVAN A CABO LA GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN EN LAS DGA, Y EL JUD DE CONTROL Y GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA DGA DE CUAUHTÉMOC REMITE RESPUESTA DE ASUNTOS LABORALES DICIENDO QUE NO HAY LA FUNCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, PERO EL FUNCIONARIO FIRMA CON ESE CARGO. QUIERO SABER EL NIVEL DE ESTUDIOS, EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO, PUES RESULTA RISORIO QUE FIRME LA NEGATIVA DE UN PUESTO POR EL QUE COBRA Y ASEVERE LA NO EXISTENCIA. Y EL CARGO ESTÁ EN LA WEB DE LA ALCALDÍA. “JUD DE CONTROL Y GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El **25 de junio de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha notificación fue del conocimiento de las partes en la misma fecha.
- B.** El **04 de julio de 2025**, la Alcaldía a través del Titular de la Unidad de Transparencia, remitió el oficio AC/JUDT/2959/2025 de fecha 04 de julio, mediante el cual presentó sus alegatos y manifestaciones, bajo los siguientes términos:

ALEGATOS

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

SEGUNDO. Resulta importante resaltar el contenido de la solicitud planteada por el peticionario, en la cual el hoy recurrente requirió:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2004/2025

"Quiero saber cual es el nivel de estudios (acreditable) de los servidores publicos que se encargan de la gestion administrativa de los(as) directores (as) generales de administración en las dependencias de coyoacan, cuauhtémoc, y miguel hidalgo

La experiencia laboral con la que cuentan en ese aspecto, pues tengo entendido que GRAN PARTE DEL BUEN DESEMPEÑO que pudieran tener y RESULTADOS de los (as) Directores (as) Generales de Administración DEPENDE del entendimiento, conocimiento, expertis y manejo oportuno de sus: Secretarios (as) particulares, jefes de Gestion, apoyo tecnico.

Las alcaldías de coyoacan, cuauhtemec y miguel hidalgo, tienen en comun que esos puestos los ocupan los camaradas de los tiutulares de las dga pero se desconoce su experiencia en la administracion publica a ese nivel

SE SOLICITA TAMBIEN LA VERSION PUBLICA DE SUS TITULOS UNIVERSITARIOS Y/O SUS NOMBRES COMPLETOS (como servidores publicos DEBEN indicarlo, pues en las paginas de internet NO aparecen o no sirven) PARA REVISAR SUS cedula profesionales en el sitio de la SEP

Y si no cuentan con ello, cual es la causa de que esten contratados a ese nivel de servicio publico sin el soporte academico???

Agradecere se remita la documentación y respuesta a mi correo electronico.

Gracias

Los documentos (COPIAS DE TITULO UNIVERSITARIO, CeDULAS PROFESIONALES, ETC) deben estar en las areas de recursos humanos en los expedientes de los servidores publicos contratados" (SIC)

Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar atención a la solicitud antes mencionada, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a este Sujeto Obligado, se remitió el oficio número **AC/JUDT/2620/2025**, de fecha 10 de junio del 2025, a la Dirección General de Administración.

Conforme a lo anterior, se notificó el oficio número **AC/DGA/JUDCGA/698/2025**, la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, dependiente de la Dirección General de Administración, mediante el cual se atendió los requerimientos del solicitante, hoy recurrente.

Con fecha 19 de junio de 2025, se notificó la respuesta recaída al folio **092074325001728**, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0.), medio nombrado para recibir notificaciones por parte del solicitante, hoy recurrente.

TERCERO. El hoy recurrente al interponer el Recurso de marras, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), menciona en el apartado denominado "Razón de la interposición":

"SOLICITÉ EL GRADO DE ESTUDIOS MAXIMO ACREDITABLE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LLEVAN A CABO LA GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN EN LAS DGA, Y EL JUD DE CONTROL Y GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA DGA DE CUAUHTÉMOC REMITE RESPUESTA DE ASUNTOS LABORALES DICIENDO QUE NO HAY LA FUNCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, PERO EL FUNCIONARIO FIRMA CON ESE CARGO. QUIERO SABER EL NIVEL DE ESTUDIOS, EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO, PUES RESULTA RISORIO QUE FIRME LA NEGATIVA DE UN PUESTO POR EL QUE COBRA Y ASEVERE LA NO EXISTENCIA. Y EL CARGO ESTÁ EN LA WEB DE LA ALCALDÍA. "JUD DE CONTROL Y GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN"" (sic)

CUARTO. Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión a la Dirección General de Administración, mediante el oficio número **AC/JUDT/2814/2025**, de fecha 25 de junio de 2025, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitiera los alegatos correspondientes.

QUINTO. El 02 de julio de 2025, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGA/JUDCGA/698/2025**, de fecha 02 de julio de 2025, enviado por la Jefatura de Unidad

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2004/2025

Departamental de Control y Gestión de Administración, dependiente de la Dirección General de Administración, a través del cual remite respuesta complementaria.

SEXTO. Esta unidad de Transparencia, realizó la notificación mediante la cuenta de correo electrónico [REDACTED] medio nombrado por el solicitante, hoy recurrente, para recibir notificaciones, así como por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0.), la respuesta complementaria emitida por la unidad administrativa.

SÉPTIMO. Respecto a las pruebas para mejor proveer relativas a:

“•remitir el Organigrama vigente de la Alcaldía.” (sic).

Mediante el oficio **AC/DGA/JUDCGA/698/2025**, la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, dependiente de la Dirección General de Administración, remite el link al Organigrama solicitado , así como atiende los requerimientos planteados por esa H. Ponencia.

OCTAVO. Atento a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite al hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243, de la Ley de la materia:

PRUEBAS:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGA/JUDCGA/698/2025**, mediante el cual la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, dependiente de la Dirección General de Administración, emitió respuesta a los requerimientos del peticionario. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso, referente a las gestiones realizadas por parte de este sujeto obligado para la atención de la solicitud con número de Folio **092074325001728**.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGA/JUDCGA/698/2025**, de fecha 02 de julio de 2025, enviado por la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, dependiente de la Dirección General de Administración, a través del cual remite respuesta complementaria, así como los alegatos correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el correo electrónico remitido el día 04 de julio de 2025, a la cuenta de correo electrónico nombrada por el hoy recurrente, a través del cual le fue notificada la respuesta complementaria dando atención a los requerimientos del solicitante, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2004/2025

4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la solicitud de acceso a la información pública, con número de Folio **092074325001728**, en aquello que favorezca a los intereses de esta Alcaldía en Cuauhtémoc.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionado Ponente, atentamente pido se sirva:

Primero. Tener por expresados y presentados en tiempo y forma los presentes alegatos y manifestaciones, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Segundo. Tener por ofrecidos los medios probatorios que se describen en el cuerpo del presente escrito, de parte de este sujeto obligado.

Tercero. Tener por atendido los requerimientos para mejor proveer realizados por esa Ponencia a su digno cargo, mismos que son remitidos en sobre cerrado por haber sido reservados por la Unidad Administrativa que detenta la información, en la respuesta primigenia del asunto que nos ocupa.

Cuarto. Se sirva hacer del conocimiento al hoy recurrente la voluntad de este Sujeto Obligado para llegar a una amigable conciliación, con la finalidad de concluir anticipadamente el presente asunto, porque el continuar con el presente procedimiento implicaría un desgaste de recursos innecesarios tanto para este Sujeto Obligado, como para ese Instituto.

Quinto. Una vez analizado lo vertido en el presente ocurso y desahogados los medios probatorios ofrecidos, sírvase a sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, confirmando la respuesta complementaria proporcionada por este Sujeto Obligado, al quedar sin materia el recurso de Revisión, lo anterior de conformidad con lo establecido por la fracción II, del Artículo 249 y las fracciones II y III del Artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes oficios:

- Oficio número AC/DGA/DRH/00128/2025, de fecha 27 de junio de 2025, suscrito por el Director de Recursos Humanos, bajo los siguientes términos:

Se realizó una búsqueda exhaustiva dentro del Manual Administrativo vigente en esta Alcaldía, encontrando que se cuenta con la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, misma que cuenta con las siguientes atribuciones:

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración

- Coordinar acciones que permitan el flujo de información entre las áreas de la Dirección General de Administración y de éstas con las demás autoridades tanto internas como externas, al Órgano Político Administrativo, en Cuauhtémoc, para atender la correspondencia que ingrese.
- Coordinar el registro, control y seguimiento en la atención de los documentos, enviados por las diversas áreas de la Alcaldía, Dependencias y Organismos de la Ciudad de México, Entidades Federales y Particulares con la finalidad de dar una pronta respuesta y solución inmediata.
- Asegurar la guarda y custodia del archivo de la documentación que se genera en la Dirección General de Administración, para consultas posteriores.
- Coordinar la atención de las recomendaciones emitidas por órganos fiscalizadores internos y externos, a las Direcciones de Área de la Dirección General de Administración, con el fin de dar seguimiento a las mismas.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2004/2025

Por lo anterior y cumpliendo con el principio de máxima publicidad, envío la información solicitada correspondiente al servidor público que ocupa el cargo como Titular en la mencionada Jefatura, de la siguiente manera:

Nombre del Titular:	Alejandro Castro Castillo
Cargo:	Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración
"... nivel de estudios (acreditable) de los servidores públicos que se encargan de la gestión administrativa de los(as) directores (as) generales de administración..." (sic)	Bachillerato en el área de Ciencias Físico Matemáticas.
"La experiencia laboral con la que cuentan en ese aspecto..." (sic)	Se revisó el Curriculum Vitae del servidor público mencionado, en el que describe que cuenta con catorce años en la Administración Pública.

Cabe mencionar, que no existe una normatividad aplicable que obligue a la persona que ocupe el cargo como Titular de dicha Jefatura, a cubrir algún perfil o comprobar un grado de licenciatura.

Aunado a lo demás, le informo que toda persona aspirante a ocupar alguna plaza, tiene que entregar al momento de su contratación, los requisitos que se encuentran establecidos en el numeral 2.3.8 de la CIRCULAR UNO 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de septiembre de 2024.

- Oficio número AC/DGA/DODA/006/2025, de fecha 30 de junio y suscrito por el Director de Organización y Desarrollo Administrativo, bajo los siguientes términos:

Al respecto se proporciona la liga electrónica en la que podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Cuauhtémoc, publicada el 27 de febrero de 2019, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 40, vigente hasta el 31 de mayo de 2025:

https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2018/11/DICTAMEN-DE-ESTRUCTURA-ORGA%CC%81NIZACIONAL_.pdf

Así mismo se hace de su conocimiento que la Estructura Orgánica de la Alcaldía Cuauhtémoc vigente a partir del 01 de junio del presente año con registro número AL-CUH-18/010625, de conformidad con el Oficio SAF/SARMA/DEDyPO/0225/2025 de fecha 02 de junio del año en curso, emitido por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales (DEDYPO), se encuentra en proceso de publicación en los sitios de internet de la propia Alcaldía.

- C. El 14 de julio de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2004/2025

eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** consistió en saber el nombre completo de la persona servidora pública encargada de la gestión administrativa del director general, nivel máximo de estudios, así como versión pública de su título universitario.

En **respuesta**, por medio de la Subdirectora de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal, informó que no se cuenta con un área encargada de la gestión administrativa del director general.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se agravió por que no se le entregó la información solicitada.

La Alcaldía Cuauhtémoc en la etapa de manifestaciones y alegatos, remitió el nombre del Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión Administrativa, nivel máximo de estudios, así como su experiencia laboral, precisando que toda persona aspirante a ocupar alguna plaza, tiene que entregar al momento de su contratación los

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2004/2025

requisitos que se encuentran establecidos en el numeral 2.3.8 de la CIRCULAR UNO 2024.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Cuauhtémoc** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad se rigen bajo la Tutela de la Ley de Transparencia, ya que detenta la calidad de actor o institución pública susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la Ley de Transparencia, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2004/2025

El principio de máxima publicidad se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los entes de la administración de la Ciudad de México, es pública y será de carácter público.

Los entes administrativos deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Los integrantes de la administración pública deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las entidades de gobierno entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2004/2025

presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

También señala que compete a su Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

La clasificación es el proceso mediante el cual el ente público determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la ley de Transparencia y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Las instituciones públicas deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2004/2025

Los actores públicos deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Por su parte, la circular UNO 2024, en su numeral 2.3.8, precisa los documentos que deben presentar todas las personas aspirantes a ocupar una plaza:

“2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades o Alcaldías, deberá entregar lo siguiente:

I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitada, cuyos datos deberán ser protegidos conforme a la LPDPPSOCDMX.

II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento. La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en su caso, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.

III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.

IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera deberá entregar copia de la FMM y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.

V.- Copia de identificación oficial vigente.

a) Credencial para votar;

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2004/2025

- b) Pasaporte vigente;
- c) Cédula profesional; o
- d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente, en caso que alguno de los tres se encuentre en trámite, una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.

VI.- Copia del documento en donde conste la clave del R.F.C.

VII.- E-firma en el caso de personal de estructura.

VIII.- Copia del documento en donde conste la CURP.

IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.

X.- Copia del comprobante de domicilio reciente.

XI.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.

XII.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GCDMX y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el GCDMX.

XIII.- Constancia de no inhabilitación que emite la SCGCDMX, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de capital humano consulte en la SCGCDMX, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GCDMX.

XIV.- Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 2.12.1 de esta Circular.

XV.- Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APCDMX o las Alcaldías y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.

XVI.- Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.

XVII.- Constancia de no inhabilitación expedida por la SFP.

XVIII.- En caso de reingreso, el trabajador o la trabajadora que sea asignado a ocupar una plaza con tipo de nómina 1, deberá entregar copia del documento mediante el cual efectuó su elección del régimen de pensiones del ISSSTE o un escrito donde dé a conocer el régimen de pensiones en el que está registrado en el ISSSTE.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2004/2025

XIX.- En el caso particular de los aspirantes a ocupar plazas de HABERES, adicionalmente deberán acreditar los conocimientos y aptitudes que señale la Universidad de la Policía de la Ciudad de México y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 de la LOSSCCDMX, por las actividades que realiza el personal de bomberos, deberán acreditar los conocimientos y aptitudes requeridas.

XX.- Cédula de identificación fiscal. La o el aspirante que no cumpla con los requisitos anteriores no podrá incorporarse a la APCDMX o a las Alcaldías. Asimismo, en caso de que la o el trabajador proporcione información falsa con relación a los requisitos antes citados, se procederá a su baja automáticamente, previa notificación al OIC que corresponda. La responsabilidad por el incumplimiento de las presentes disposiciones, recaerá en la o el titular del área de capital humano u homóloga de la Unidad Administrativa de la APCDMX y Alcaldías que corresponda. Por lo que hace a la creación, modificación o supresión de los SDP; la o el titular del área de capital humano u homóloga de la Unidad Administrativa de la APCDMX y Alcaldías deberá observar lo dispuesto en los LPDPCDMX, así como en la LPDPPSOCDMX.

...

Derivado de lo anterior, si bien la Alcaldía Cuauhtémoc, proporcionó el nombre del Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión Administrativa, su nivel máximo de estudios y experiencia laboral no adjuntó versión pública de los documentos que acreditan su dicho.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del es fundado**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2004/2025

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Cuauhtémoc** deberá remitir a la persona recurrente versión pública del currículum vitae y del documento que acredite el máximo nivel de estudios del Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión Administrativa.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2004/2025

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform